



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00700** 00

DEMANDANTE: LUZ ELENA MARIN TABARES

DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora LUZ ELENA MARIN TABARES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada CARMEN AMALIA RIOS portadora de la T.P. 244.944 del C.S. J, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Así mismo, se reconoce personería para que represente los intereses de la parte ejecutante al abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ con T.P. 113.454 del C. S. de la J como apoderado principal de conformidad a la sustitución de manera total otorgado por quien venia fungiendo como apoderada principal.

De otro lado, en esta etapa procesal encuentra esta judicatura lo siguiente: se libró mandamiento de pago por concepto de retroactivo pensional e intereses de mora en la suma total de \$59.207.775, y por las costas del proceso ordinario en la suma de \$5.719.828; fue así como una vez notificada a la entidad accionada, esta procedió a presentar en primer lugar memorial denominado "Resolución Cumplimiento", de esta se dio traslado a la parte ejecutante mediante providencia del 17 de marzo de 2023; posteriormente, la parte actora en memorial del día 22 del mismo mes y año, informó a esta Judicatura que la accionada dio cumplimiento al pago único de herederos pero aun adeudando lo referente a costas de primera y segunda instancia por valor de \$5.719.828 por lo que solicitó continuar con el presente proceso ejecutivo conexo por ese concepto.

La entidad ejecutada en memorial del 09 de agosto de los corrientes allego constancia de deposito judicial para pago de costas, de lo cual se corrió traslado a la parte ejecutante para

que manifestara si deseaba la entrega del título con la consecuente terminación del proceso, o si por el contrario permanecía la voluntad de continuar con el trámite.

Así las cosas, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó la entrega de título judicial a su nombre y se ordene su cobro por abono a cuenta. Dicho valor corresponde a las costas del proceso ordinario que antecede y a la obligación impuesta mediante auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019 (fl. 04.33 del proceso ejecutivo digitalizado) proferido dentro del presente proceso ejecutivo.

Al respecto, se verifica que el dinero consignado constituye el pago total de la obligación, pues no existe otro concepto diferente pendiente de pago y de conformidad a lo mencionado en precedencia, por tal motivo pasa el Despacho a realizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia del título judicial No. 413230004095280 por valor de \$5.719.828,00 con fecha de emisión de 26 de julio de 2023, lo cual guarda congruencia con el monto por este concepto por el cual se libró mandamiento de pago, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de terminar el presente proceso, no encuentra esta judicatura impedimento alguno para dar aplicación en esta oportunidad a los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C. General del Proceso, toda vez que con el título consignado por COLPENSIONES, cubre en su totalidad el monto por el cual hoy se ejecuta.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32495141	Nombre	LUZ ELENA MARIN TABARES		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230004095280	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 5.719.828,00	
						<b>Total Valor</b>	\$ 5.719.828,00

Corolario de lo expuesto, se dispone la entrega del depósito Judicial Nro. 413230004095280, por valor de \$5.719.828,00 al abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 8.273.340 y tarjeta profesional número 113.454 del C.S. de la J., quien conforme a poder otorgado obrante en folio 20 del proceso ejecutivo digital, cuenta con facultad para recibir de acuerdo a la sustitución total otorgada por quien fungía como apoderada principal a ítem 01 folio 14; dicha entrega de título se realizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por abono a la cuenta a Cuenta corriente Nro313310003022 según solicitud de la parte actora y certificación avizorada a ítem 22 del plenario.

No se impondrá condena en costas, y en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**, por pago total de la obligación, conforme a los preceptos del art. 461 del CGP y de conformidad a la solicitud impetrada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega del título Judicial No. 413230004095280 por valor de \$5.719.828,00 al abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 8.273.340, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por abono a la cuenta a Cuenta corriente Nro313310003022 según solicitud de la parte actora.

**TERCERO:** Sin costas en esta instancia.

**CUARTO:** Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada CARMEN AMALIA RIOS portadora de la T.P. 244.944 del C.S. J, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

Así mismo, se reconoce personería para que represente los intereses de la parte ejecutante al abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ con T.P. 113.454 del C. S. de la J como apoderado principal de conformidad a la sustitución de manera total otorgado por quien venia fungiendo como apoderada principal.

**QUINTO:** Una vez cobre firmeza la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º155 del 11 de septiembre  
de 2023.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS